

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3337-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona los artículos 1, 19 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Función Pública.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Carlos Lomelí Bolaños.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Morena.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 28 de abril de 2017.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 27 de abril de 2017.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Transparencia y Anticorrupción.  |

### II.- SINOPSIS

Prever que las dependencias y entidades, tratándose de ejecución de obras de infraestructura vial, deberán considerar dentro del proyecto de obra, la implementación de tres turnos de trabajo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS<br/>RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un último párrafo al artículo primero, y se reforman el primer párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas , para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1 . . [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.</b> Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p><b>I a III.</b> ...</p> | <p>[...]. [...]. [...]. [...]. [...]. [...]. [...]</p> <p><b>Las dependencias y entidades, tratándose de ejecución de obras de infraestructura vial, deberán considerar dentro del proyecto de obra, la implementación de tres turnos de trabajo</b></p> <p>Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, <b>deberán considerar dentro del proyecto de obra, la implementación de tres turnos de trabajo cuando se trate de obras de infraestructura vial</b> y observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.</p> <p>. [...]</p> <p>Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, <b>y la menor afectación a la ciudadanía mediante la implementación de tres turnos de trabajo donde así se requiera</b> y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> |
|--|---|



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |  |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>III. [...]</p> <p>. [...]. [...]. [...]. [...]. [...]. [...]. [...]</p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JCHM